Guadalajara, Jal., a 27 de diciembre de 2019.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Séptima Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado por ministerio de ley Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios ciudadanos y dos recursos de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 887 turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 887 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del estado de Durango que declaró la nulidad de la elección de presidente de la junta municipal de Cuauhtémoc, municipio de Cuencamé y revocó la declaración de validez y constancia de mayoría expedida en dicha elección.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, pues como se detalla en la propuesta, la decisión del Tribunal local de anular la elección de la referida junta municipal estuvo debidamente fundada y motivada, toda vez que a ausencia de un padrón o listado nominal el día de la jornada electoral no era una irregularidad que pudiera ser consentida por los representantes de las planillas que participaron, por tanto fue correcto que ante la vulneración a los principios de certeza y legalidad, el Tribunal local procediera a decretar la nulidad de los comicios.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Edwin.

Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado por ministerio de ley Omar Delgado Chávez: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 887 de 2019, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 880, así como el recurso de apelación 66 y 69, todos de este año turnados a mi ponencia.

Secretario de estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 880 de este año promovido por José Antonio Castañeda Limón a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Jalisco la sentencia que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, que a su vez validó la procedencia de la solicitud de registro de la planilla encabezada por Francisca León Altamirano para integrar el Comité Directivo Municipal del referido partido político en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En el proyecto, se considera correcta la determinación del Tribunal local relativo a que no quedó demostrado con las pruebas aportadas que la secretaría general del Comité Directivo Estatal y un integrante de la Comisión Permanente Nacional hubieran vulnerado el principio de equidad en la contienda interna.

Por otra parte, como se detalla en la consulta, el ponente no advierte la existencia de irregularidades en el tratamiento dado a dos escritos que el actor presentó ante la comisión organizadora, al no desprenderse obligación estatutaria o reglamentaria, a cargo de aquella, de incluir el análisis de dichos documentos en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de planilla presentada.

Finalmente, se proponen inoperantes los agravios contra la legalidad de las normas del procedimiento interno, pues reiteran lo expuesto ante el Tribunal local sin combatir que dicho órgano jurisdiccional sostuvo que no existe la contravención alegada, toda vez que la normativa estatutaria se refiere a la ausencia total del Presidente del Comité Municipal, en tanto que la norma complementaria se estableció para aplicarse específicamente al proceso del que deriva la presente controversia.

En consecuencia, ante la ineficacia de los agravios se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el recurso de apelación SGRAP-66 de 2019 interpuesto por el Partido del Trabajo para controvertir el dictamen consolidado, así como la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó al ahora partido recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2018 en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Los agravios que hace valer el partido recurrente son respecto a 14 conclusiones sancionatorias, por las cuales fue sancionado a las entidades federativas referidas.

En la consulta que se pone a su consideración, se propone confirmar el dictamen y la resolución impugnados, pues como se detalla en el análisis de los agravios que se hace en el proyecto, en cada caso los argumentos del partido recurrente resultaron infundados o inoperantes.

Debe señalarse que en uno de sus agravios el partido refiere que para graduar adecuadamente su capacidad económica deben tomarse en cuenta no solamente las multas que tiene pendientes por pagar y el monto de su financiamiento, sino también el saldo que tiene que reintegrar en virtud de remanentes de ejercicios anteriores, de los gastos no devengados o no comprobados en el ejercicio anual correspondiente, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el INE.

Sin embargo, en la consulta se propone calificar estos agravios como infundados, ya que la autoridad fiscalizadora no está obligada a contemplar el monto que el partido política debe devolver por concepto de remanentes en el ejercicio fiscalizado para determinación de su capacidad económica, puesto que derivan de los recursos que se otorgan principalmente para el cumplimiento de sus fines dentro del cual no se encuentra el pago de sanciones, lo que es consecuencia al incumplimiento de la norma.

Debe tenerse en cuenta que el pago de sanciones es una obligación generada por el incumplimiento de la norma, con lo cual se busca inhibir la conducta ejecutada, por lo que no podría un partido excusarse, en su caso, de pagar las sanciones que le fueran impuestas por existir

recursos que, al no haberse devengado o comprobado, deben ser devueltos a la autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, como se señaló anteriormente, se propone confirmar los actos impugnados.

Finalmente, doy cuenta con los autos del recurso de apelación 69 de este año, interpuesto por el Partido de Baja California a fin de impugnar la resolución relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2018 de ese Instituto político.

Respecto a las pruebas reservadas por acuerdo del Magistrado ponente, se propone no ha lugar admitir los informes solicitados al Servicio de Administración Tributaria y la inspección judicial, como se detalla en la consulta.

Por otra parte, formalmente se admiten las documentales privadas que ofrece y aporta a su escrito inicial, las cuales se desahogan por su propia naturaleza.

Ahora, en cuanto al fondo del asunto, del análisis de la demanda se advierte que el recurrente cuestiona, por un lado, la normativa que utilizó el Consejo General para sancionarlo y por otro, señala diversas cuestiones relacionadas con la conclusión combatida.

Respecto a la primera cuestión, se considera que devienen infundados los agravios del recurrente en el sentido de que no es aplicable la legislación federal, sino la relativa al estado de Baja California, pues tales leyes generales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, aplicables, tanto a partidos políticos nacionales, como locales, así como a los procesos electorales, federales y estatales sin que exista ninguna distinción al respecto.

En los restante motivos de disenso el partido refiere una violación al artículo del Reglamento de Fiscalización sobre la conclusión impugnada, señalando que la sanción impuesta no está debidamente fundada y motivada.

Específicamente en su agravio cuarto sostiene que existen facturas que no debieron ser consideradas para la multa, lo cual, en su concepto, transgredió los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y el derecho humano al debido proceso consagrado en el 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

En ese sentido, de autos se advierte que fue hasta el segundo oficio de errores y omisiones en donde la Unidad Técnica de Fiscalización le informó al partido de forma clara la infracción en la que estaba incurriendo y sobre la cual el instituto político precisó reconocer sólo las facturas que había registrado en el sistema.

En tal virtud, en suplencia de la expresión de los agravios, se concluye por el Magistrado ponente que el procedimiento de fiscalización no se agotó de manera legal, porque materialmente se privó al partido de una oportunidad de ser oído y aportar pruebas durante el procedimiento de fiscalización de su informe anual que vulneró sus garantías de audiencia y debido proceso.

De ahí que se proponga parcialmente fundados los agravios en estudio y suficientes para revocar la conclusión tanto en la resolución del Consejo General como en vía de consecuencia en el dictamen consolidado respectivo para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 880 y en el recurso de apelación 66, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 69 de 2019:

Primero.- Se provee sobre las pruebas del recurrente conforme lo indica en el fallo.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 88 de este año turnado a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 886 de este año, promovido por Daniel Alberto Durán Tapia a fin de impugnar de la vocalía del Registro Federal de Electores de la 6 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En la consulta se propone sobreseer el juicio, toda vez que el medio de impugnación ha quedado sin materia por el cambio de situación jurídica, pues el motivo de controversia quedó superado al comunicarle al promovente que fue favorable su trámite de expedición de credencial para votar con fotografía y que le será entregada en próxima fecha.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Olivia.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 886 de este año.

Único.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 13 horas con 21 minutos del día 27 de diciembre de 2019, agradeciendo a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y YouTube.